

Proceso electoral costarricense



Tribunal Supremo de Elecciones
Instituto de Formación y
Estudios en Democracia



Tribunal Supremo de Elecciones
Instituto de Formación y
Estudios en Democracia



Proceso electoral costarricense

324.6
P-963p
Proceso electoral costarricense / Mariana Arguedas Vargas, Guillermo Calvo Tosi y Gustavo Díaz Sandoval, editores. – Segunda edición. San José, Costa Rica : Tribunal Supremo de Elecciones. Instituto de Formación y Estudios en Democracia, 2025. 39 páginas. -- (Colección Capacitación Electoral ; 3)

ISBN 9978-9930-521-92-2

1. Organización electoral. 2. Administración electoral. 3. Proceso electoral. 4. Sistemas electorales. 5. Costa Rica. I. Título.

CDOC-IFED

DOI 10.35242/TSE_2025_1

Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED)
Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica
Apartado: 2163-1000, San José
Web: <https://www.tse.go.cr/>
Segunda edición, 2025

Consejo Editorial

Hugo Picado León (director)
Ileana Aguilar Olivares
Ana Mariela Castro Ávila
Rocío Montero Solano

Edición

Mariana Arguedas Vargas
Guillermo Calvo Tosi
Gustavo Díaz Sandoval

Mediación pedagógica

Guillermo Calvo Tosi

Corrección de texto

Johanna Barrientos Fallas



Proceso electoral costarricense de los editores Mariana Arguedas Vargas, Guillermo Calvo Tosi y Gustavo Díaz Sandoval se encuentra bajo una licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/). Para consultas ifed@tse.go.cr

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| Presentación | 5 |
| 1. Sistema electoral..... | 7 |
| 1.1 Elecciones y sufragio | 7 |
| 1.2 Características del sistema electoral | 10 |
| 2. Proceso electoral | 15 |
| 2.1 Tipos de procesos electorales | 15 |
| 2.1.1 Procesos electivos..... | 15 |
| 2.1.2 Procesos consultivos..... | 27 |
| 2.2 Etapas del proceso electoral | 28 |
| 2.2.1 Etapa preparatoria | 28 |
| 2.2.2 Etapa constitutiva | 34 |
| 2.2.3 Etapa declarativa | 39 |
| 3. Mecanismos de resguardo de los derechos político-electorales | 43 |
| Referencias..... | 45 |



Presentación

El Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) tiene la misión de promover los valores democráticos y la participación cívica a través de la formulación y ejecución de programas de capacitación, talleres, cursos virtuales, investigaciones y publicaciones sobre temas relacionados con democracia y elecciones; dirigidos a personas funcionarias electorales, partidos políticos, agentes electorales y ciudadanía en general. A través del Área de Capacitación Electoral, el IFED ofrece una variedad de entrenamientos virtuales y presenciales diseñados para capacitar a quienes actúan como agentes electorales en el proceso electoral con el objetivo de que puedan cumplir sus funciones de manera correcta.

En esta oportunidad, el IFED tiene el gusto de poner a disposición de la ciudadanía una versión actualizada y mejorada del fascículo *Proceso electoral costarricense*, publicado en 2017. En este fascículo autoformativo, se proporciona información sobre el sistema y los procesos electorales en Costa Rica. El objetivo es que la ciudadanía y las personas que funjan como agentes electorales adquieran conocimientos generales para comprender la democracia costarricense y participar activamente en ella.

El fascículo se compone de tres apartados generales:

1. Sistema electoral
2. Proceso electoral
3. Mecanismos de resguardo de los derechos político-electorales

Complementariamente, en la plataforma IFED Virtual (<https://educacionvirtual.tse.go.cr/IFED/>), se encuentra el curso "Elecciones en Costa Rica 2.0", donde se podrá explorar los contenidos de este fascículo de manera interactiva.

**ÁREA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS EN DEMOCRACIA**

1. Sistema electoral

Costa Rica es una república democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural. En el país se realizan elecciones presidenciales y legislativas cada cuatro años y elecciones municipales a mitad del período presidencial, también cada cuatro años. Diversos partidos políticos compiten presentando sus propuestas y candidaturas; de esa manera ofrecen a la ciudadanía la oportunidad de elegir a sus gobernantes entre diferentes opciones el primer domingo de febrero del año de las elecciones.

1.1 Elecciones y sufragio

Conforme las sociedades fueron creciendo y se volvieron más complejas, se hizo evidente la necesidad de que un grupo pequeño de personas tomara decisiones en representación de la población entera. Sin embargo, era esencial que la población tuviera la oportunidad de elegir a este grupo de representantes, lo que dio origen a los sistemas de representación popular a partir de un proceso electoral.

Las elecciones son el mecanismo por medio del cual las personas electoras escogen, a través del voto, entre una pluralidad de candidatos y candidatas, a sus gobernantes, quienes, al mismo tiempo, representan sus intereses. Las elecciones cumplen tres funciones primordiales dentro de una democracia: gobernanza, representatividad y legitimidad (ver figura 1).



Figura 1. *Funciones de las elecciones*



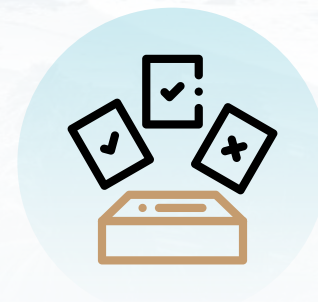
Gobernanza

Capacidad de coordinar horizontalmente con diferentes organismos y agentes sociales, públicos o privados, estatales o internacionales a fin de construir acuerdos sociales.



Representatividad

Selección de personas de la sociedad para que, en nuestro nombre, se hagan cargo, defiendan y argumenten los temas y los intereses que son comunes.



Legitimidad

Elección de representantes ajustada al procedimiento establecido.

Por otro lado, **el sufragio**, o el ejercicio de ir a las urnas a votar, es el derecho político y constitucional que se le otorga a la ciudadanía para que elija a sus gobernantes, a este derecho también se le denomina "derecho al sufragio activo".

En nuestra democracia, también existe el "derecho al sufragio pasivo" que se refiere al derecho de las personas ciudadanas costarricenses a presentarse como candidatas de un partido político para los puestos de elección popular mientras cumplan los requisitos que se establecen para el cargo al que aspiran.

Aunque nuestra Constitución Política establece que el sufragio es obligatorio, ninguna persona electora puede ser forzada a votar y no existe sanción alguna por esa omisión; es decir, la decisión de ejercer su **derecho al voto es un deber moral y cívico** de cada ciudadano y ciudadana costarricense.

El artículo 95 de la Constitución Política dispone que la ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

1. Autonomía de la función electoral.
2. Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio.
3. Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas.
4. Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho.
5. Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por ley para tal efecto.
6. Garantías de representación para las minorías.
7. Garantías de pluralismo político.
8. Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.

1.2 Características del sistema electoral

El **sistema electoral costarricense**, es decir, el conjunto de normas y procedimientos por medio de los cuales elegimos a quienes nos gobiernan, tiene ciertas características. De seguido, nos referimos a las más relevantes.

Circunscripción electoral

Es la unidad territorial en la cual los votos emitidos por las personas electoras constituyen **el fundamento** para la adjudicación de cargos y el reparto de escaños a los partidos políticos, con independencia de los votos emitidos en otra unidad territorial (Brenes, 2024).

En Costa Rica son circunscripciones electorales: todo el país, las 7 provincias, los 84 cantones y los 492 distritos administrativos (Brenes, 2024).

Figura 2. *Circunscripciones electorales en Costa Rica*



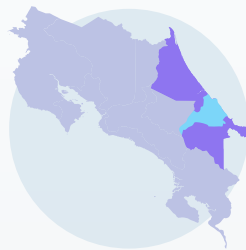
Nacional

Para la elección de los puestos de la presidencia y vicepresidencias de la república, el país entero se convierte en esa unidad territorial.



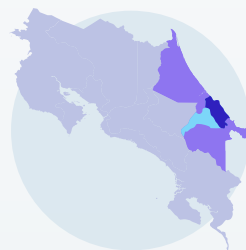
Provincial

Para la elección de las diputaciones, cada una de las siete provincias se convierte en esa unidad territorial.



Cantonal

Para la elección de las alcaldías, vicealcaldías y regidurías, cada uno de los cantones del país se convierte en esa unidad territorial.



Distrital

Para la elección de las sindicaturas, concejalías de distrito, intendencias, viceintendencias y concejalías municipales de distrito, cada uno de los distritos se convierte en esa unidad territorial.

Régimen de partidos políticos

El sistema político costarricense ha establecido que las personas interesadas en participar en los procesos electorales solo pueden hacerlo mediante los partidos políticos. Estos tienen la posibilidad de constituirse a escala nacional, provincial y cantonal; y deben renovar sus estructuras partidarias de forma periódica en un plazo máximo de 4 años.

Tipos de candidaturas

Nuestro sistema tiene dos tipos de candidaturas: las uninominales y las plurinominales.

El **artículo 48 del Código Electoral** dice que los partidos políticos son: expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional.

Figura 3. Tipos de candidaturas

Uninominal



Cuando una persona es postulada o nominada para un cargo de elección popular que solamente puede ser ocupado por una persona. También, se les conoce como candidaturas unipersonales (Brenes, 2024).

Presidencia de la república

Alcaldías

Sindicaturas

Intendencias

Plurinominal



Cuando las personas son propuestas para cargos de elección popular de órganos colegiados. Al ser varios los cargos en disputa, la postulación se presenta en listas partidarias cerradas, bloqueadas con paridad y alternancia (Brenes, 2024).

Diputaciones

Regidurías

Concejalías de distrito

Concejalías municipales de distrito

Sistema mixto de financiamiento

Los partidos políticos pueden recibir financiamiento a título de contribución estatal (financiamiento público o directo), así como contribuciones privadas, donaciones o aportes de personas militantes y simpatizantes (no personas jurídicas), o bien como producto de los bienes y recursos que autoricen sus estatutos y no prohíba la ley.

Participación política por género¹

La participación política está regida por el principio de paridad y el mecanismo de alternancia (todas las delegaciones, nóminas y órganos pares tendrán integración de 50% de mujeres y 50% de hombres; y en los órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno).

Voto

En Costa Rica el voto es *universal*, esto significa que pueden votar todas las personas mayores de 18 años inscritas en el padrón electoral y con cédula de identidad al día o con menos de un año de vencida al día de la elección. Se ejerce de forma directa y secreta (Constitución Política, art. 93). **Directa** porque la propia persona electora vota ante la junta receptora de votos (JRV) sin personas intermediarias; y **secreta** debido a que nadie tiene por qué enterarse de nuestra decisión.

Fórmula electoral

Refiere a las fórmulas matemáticas utilizadas para la adjudicación de plazas o repartición de escaños entre los partidos políticos participantes de una elección (Brenes, 2024).

En nuestro país, para los cargos uninominales se utiliza la **mayoría relativa** (presidencia y vicepresidencias de la república) y la **mayoría simple** (en caso de segunda ronda para la elección de la presidencia y vicepresidencias; también empleada para las elecciones de las alcaldías, intendencias, sindicaturas y sus respectivas suplencias). La diferencia entre estas fórmulas es que la mayoría relativa establece un porcentaje mínimo de votos que deben alcanzarse, mientras que la mayoría simple solo requiere obtener más votos que las demás candidaturas.

¹ Para ampliar sobre este tema, ver Cambronero, 2023.

Para los cargos plurinominales (diputaciones, regidurías y todas las concejalías) se utiliza la **cuota de Hare**, división matemática que recurre a la cifra cociente y cifra residual. El modelo costarricense incorpora el subcociente en calidad de barrera electoral, lo que la convierte en cuota de Hare modificada (Brenes, 2024).

Figura 4. Fórmulas electorales utilizadas en Costa Rica



Elección de presidencia y vicepresidencias

Mayoría relativa con barrera de 40% de los votos válidamente emitidos

Constitución Política, art. 138



Elección de diputaciones, regidurías, concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito

Sistema de cociente y cifra residual con barrera del subcociente

Código Electoral, art. 201



Elección de alcaldías, vicealcaldías, sindicaturas, intendencias y viceintendencias

Mayoría simple

Código Electoral, art. 202

Órgano especializado

En Costa Rica, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio corresponden exclusivamente al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), el cual goza de independencia en el desempeño de su cometido (Constitución Política, art. 99).

Además, el TSE es juez electoral y, por tanto, es el único órgano que interpreta y aplica de manera exclusiva la normativa electoral. Sus magistradas y magistrados son juezas y jueces que se especializan en legislación electoral, cuentan con los mismos requisitos y tienen el mismo rango de las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia.

El TSE está conformado por tres magistraturas propietarias y seis suplentes. Sin embargo, un año antes y seis meses después de las elecciones nacionales (presidenciales y legislativas), deberá ampliarse con dos de sus magistraturas suplentes para formar un tribunal de cinco integrantes en propiedad. La misma disposición regirá seis meses antes y hasta tres meses después de las elecciones municipales.



Voto en el extranjero

Las ciudadanas y los ciudadanos costarricenses podrán votar en el extranjero para designar a quienes ocuparán la presidencia y las vicepresidencias de la república, así como para manifestarse en las consultas populares de orden nacional.



2. Proceso electoral

En una democracia representativa como la nuestra, la ciudadanía elige, mediante elecciones periódicas, libres, transparentes y competitivas, a las personas que gobernarán el país o el municipio; y, también, participa dando su opinión en consultas populares (procesos consultivos, como el referéndum y el plebiscito). Cuando hablamos del proceso electoral, nos referimos a las etapas y actos que se llevan a cabo, en orden y con plazos legales definidos, a fin de que las personas ciudadanas puedan votar.



2.1 Tipos de procesos electorales

2.1.1 Procesos electivos

En Costa Rica tenemos dos tipos de procesos para elegir representantes: las elecciones nacionales y las elecciones municipales.

Elecciones nacionales

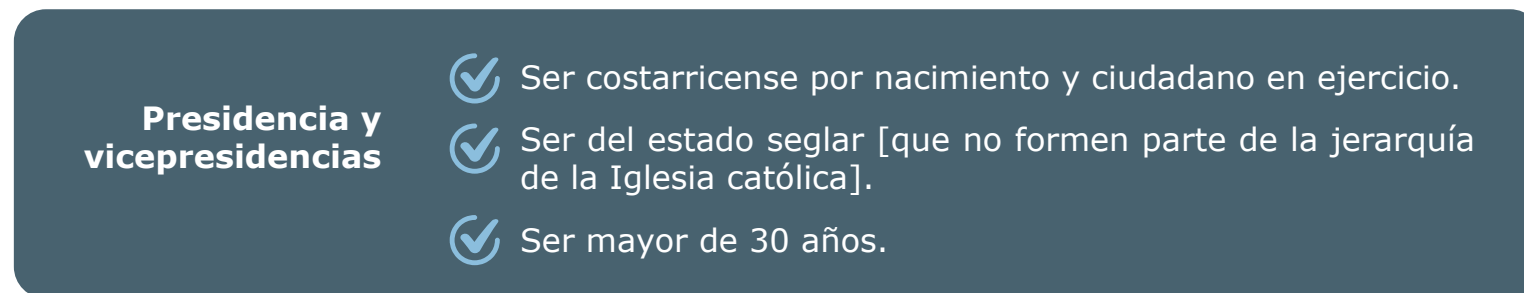
Es el proceso electoral mediante el cual elegimos a las personas que ejercerán la presidencia de la república junto con dos vicepresidencias y las cincuenta y siete personas que ocuparán las diputaciones en la Asamblea Legislativa.



a) Características de la elección de la presidencia y las vicepresidencias de la república

Antes de ahondar en algunas de las características de la forma en que elegimos a quienes nos representan, es importante recordar los requisitos que deben cumplir las personas que quieran ocupar la presidencia y las vicepresidencias, según el artículo 131 de nuestra Constitución Política (figura 5).

Figura 5. Requisitos para ocupar la presidencia o vicepresidencias de la república



Presidencia y vicepresidencias

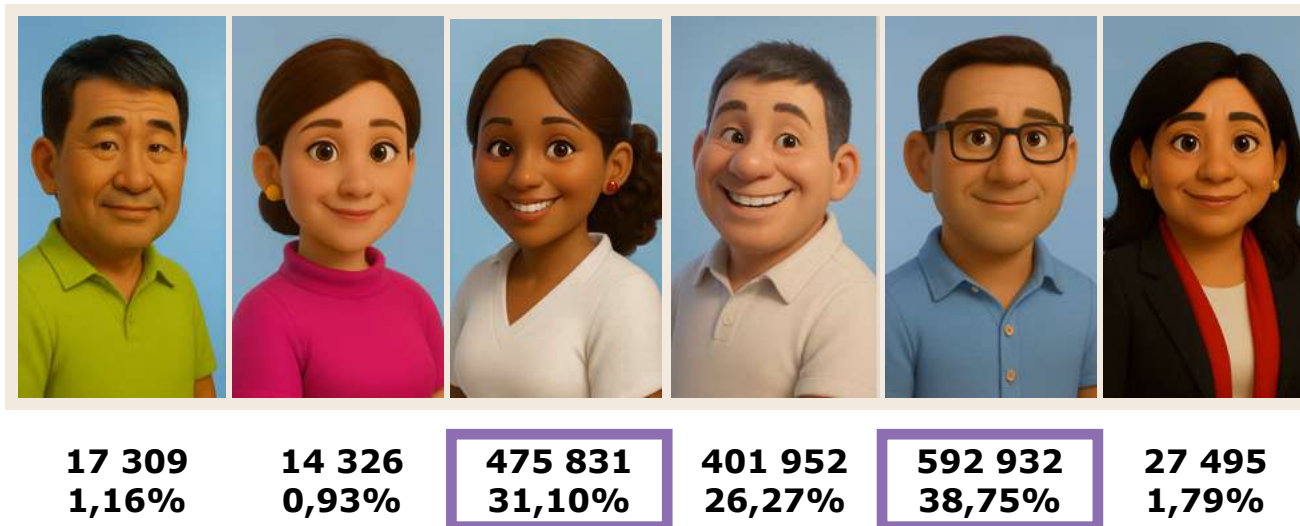
- ✓ Ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- ✓ Ser del estado secolar [que no formen parte de la jerarquía de la Iglesia católica].
- ✓ Ser mayor de 30 años.

Cuando un partido político presenta sus candidaturas para la elección de la presidencia y las vicepresidencias de la república, la fórmula propuesta debe cumplir con el principio de paridad vertical. Esto significa que de los tres puestos (presidencia, primera vicepresidencia y segunda vicepresidencia), dos deben ser ocupados por personas de un sexo, mientras que el puesto restante debe ser ocupado por una persona del sexo opuesto. En este caso no aplica el mecanismo de alternancia.

Probablemente usted se ha preguntado ¿cuál es el sistema, la forma o el mecanismo por el cual se sabe quién es la persona que gana y llega a la presidencia de la república? La respuesta a esa pregunta es la siguiente: por medio de un sistema de elección por mayoría relativa con barrera de 40% de los votos válidamente emitidos (donde no se incluyen los votos nulos o en blanco). Parece que esta respuesta no aclara mucho, ¿verdad?, entonces lo estudiaremos de manera más simple.

Imagine que para una elección presidencial había 6 personas candidatas y los resultados de esa elección fueron los que se muestran en la figura 6.

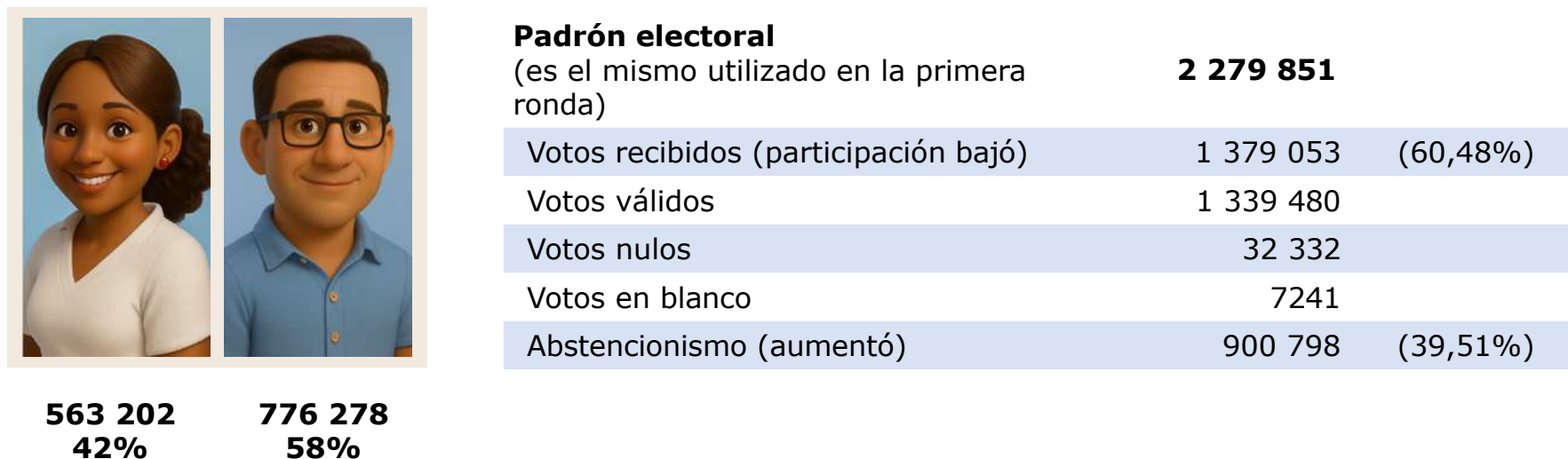
Figura 6. Muestra de primera votación



| | |
|--|-------------------|
| Padrón electoral (lista de personas que podían votar) | 2 279 851 |
| Votos recibidos | 1 569 418 (68,8%) |
| Votos válidos | 1 529 845 |
| Votos nulos | 32 332 |
| Votos en blanco | 7241 |
| Abstencionismo | 710 433 (31,2%) |

Para que una persona pueda ganar la presidencia, debe obtener al menos el 40% de los votos válidos, o sea, lograr “la mayoría relativa” (por la barrera). En caso de que dos partidos superen el 40%, ganará la elección quien obtenga la mayoría simple sobre el segundo lugar. Si hay empate, ganará la persona de mayor edad. Pero si ninguna de las candidaturas obtiene ese porcentaje, como en el ejemplo que estamos viendo (figura 6), las dos personas que consiguieron más votos se van a una segunda ronda. Suponga que en esa segunda ronda, los resultados fueron los que se desglosan en la figura 7.

Figura 7. Muestra de segunda votación



En la segunda ronda gana quien obtiene la mayoría de los votos válidos (mayoría simple) por lo que en el ejemplo mostrado en la figura 7 triunfó quien obtuvo el 58% de los votos válidos. En caso de empate en esta segunda elección, se designa para el cargo en la presidencia de la república a la persona candidata de mayor edad y las vicepresidencias serán ocupadas por las candidaturas correspondientes de la nómina ganadora.

En Costa Rica, además, una persona que haya ocupado la presidencia de la república puede ser reelecta en el cargo, pero no de forma consecutiva, sino que debe esperar ocho años posteriores al periodo en que la asumió por última vez.

b) Características de la elección de las diputaciones

Antes de entender cómo elegimos a estas personas, es importante recordar los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a ocupar diputaciones, según el artículo 108 de nuestra Constitución Política (figura 8).

Figura 8. Requisitos para ocupar diputaciones

Diputación

- ✓ Ser ciudadano en ejercicio.
- ✓ Ser costarricense por nacimiento o por naturalización con 10 años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad.
- ✓ Haber cumplido 21 años de edad.

La Asamblea Legislativa se compone de 57 personas diputadas; **la cantidad** que se elige **por cada provincia** la asignará el TSE con base en el censo general de población (Constitución Política, art. 106). A mayor cantidad de población en una provincia, mayor número de diputaciones elige.

Los partidos políticos que presentan las listas de sus candidaturas a diputaciones deben tener en cuenta el cumplimiento de la paridad y la alternancia vertical (hombre-mujer-hombre o viceversa) y de la paridad horizontal en los encabezamientos de las listas provinciales (los encabezamientos serán 4 de un sexo y 3 del otro sexo).

Nuevamente, surge una pregunta fundamental: ¿cuál es el sistema, la forma o el mecanismo por el que se sabe cuáles son los partidos y las personas que ganan y llegan a la Asamblea Legislativa? Es por medio de un sistema de cociente y cifra residual con barrera del subcociente. Esta respuesta parece no aclarar mucho, ¿verdad?, entonces, lo explicaremos de manera más simple y clara con un ejemplo siguiendo ocho pasos.

**Paso
1**

Imaginemos que 7 partidos políticos participaron en la elección para diputaciones de una provincia donde debemos distribuir 10 plazas.

Lo primero que haremos es **ordenar** los partidos políticos de mayor a menor según el número de votos obtenidos.

Votación partidaria

- P1: 215 000
- P2: 95 000
- P3: 71 000
- P4: 45 000
- P5: 30 000
- P6: 24 000
- P7: 20 000
- Votos nulos: 15 000
- Votos en blanco: 2000

Paso 2

Recordemos que en la distribución únicamente se consideran los votos válidos, por eso vamos a **eliminar los votos nulos y los votos en blanco**. Estos no se asignan a ninguna candidatura ni se cuentan para el cálculo de la barrera.

Votación partidaria

P1: 215 000
 P2: 95 000
 P3: 71 000
 P4: 45 000
 P5: 30 000
 P6: 24 000
 P7: 20 000

~~Votos nulos: 15 000~~
~~Votos en blanco: 2000~~

Paso 3

Vamos a obtener dos datos con los cuales haremos una división en el próximo paso. Primero el **dividendo**, que resulta de la suma de todos los votos que obtuvieron los partidos políticos en esa provincia. Segundo, el **divisor**, que es el número de plazas por asignar en esa provincia.

Votación partidaria

P1: 215 000
 P2: 95 000
 P3: 71 000
 P4: 45 000
 P5: 30 000
 P6: 24 000
 P7: 20 000

Suma: 500 000 Dividendo
 Puestos: 10 Divisor

Paso 4

Usaremos los datos que obtuvimos de las operaciones anteriores (paso 3) a fin de calcular el **cociente**; para eso dividimos la totalidad de los votos válidos (dividendo) entre el número de plazas por asignar (divisor). Este cociente nos servirá para el paso 6.

| | | |
|-------------------|---|--|
| Cociente = | $\frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Número de plazas}} = \frac{500\ 000}{10} = 50\ 000$ | <p>Votación partidaria</p> <p>P1: 215 000 P2: 95 000 P3: 71 000 P4: 45 000 P5: 30 000 P6: 24 000 P7: 20 000</p> |
|-------------------|---|--|

**Paso
5**

Vamos a calcular el **subcociente**; para eso dividimos la cifra cociente entre 2 -la mitad del cociente-, el resultado se convierte en la barrera que establece el mínimo de votos requeridos para optar por un puesto. A partir de este cálculo, se eliminan de la lista los partidos políticos que no lograron esa cantidad mínima de votos, por eso se le llama barrera de subcociente. En el ejemplo, los partidos 6 y 7 no alcanzan el subcociente.

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Número de plazas}} = \frac{500\,000}{10} = 50\,000$$

Votación partidaria
 P1: 215 000
 P2: 95 000
 P3: 71 000
 P4: 45 000
 P5: 30 000
 P6: ~~24 000~~
 P7: ~~20 000~~

$$\text{Subcociente} = \frac{\text{Cociente}}{2} = \frac{50\,000}{2} = 25\,000$$

**Paso
6**

Empezaremos con la **distribución** de plazas por cociente: los partidos tienen derecho a tantos puestos como cocientes logren. El cociente es de 50 000, por lo que el Partido 1 tendrá derecho a 4 plazas, ya que dividimos los 215 000 votos obtenidos entre el cociente. En el ejemplo se logran repartir 6 de las 10 plazas por medio del cociente.

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Número de plazas}} = \frac{500\,000}{10} = 50\,000$$

$$\text{Subcociente} = \frac{\text{Cociente}}{2} = \frac{50\,000}{2} = 25\,000$$

| Votación partidaria | Cociente |
|---------------------|----------|
| P1: 215 000 | 4,3 = 4 |
| P2: 95 000 | 1,9 = 1 |
| P3: 71 000 | 1,4 = 1 |
| P4: 45 000 | |
| P5: 30 000 | |

Paso 7

Una vez que se calcula el reparto por cociente, si quedan plazas por asignar, se recurre a la **cifra residual**, la cual es definida de dos formas: la correspondiente a los partidos que si bien superaron la barrera del subcociente no alcanzan el cociente, y la de aquellos partidos a los que se les ha asignado puestos por cociente, pero tienen un sobrante de votos. Los puestos restantes serán asignados entre todos los partidos que tienen cifras residuales, en un orden de mayor a menor. Si hecha esta operación aún quedan puestos por asignar, se repite este ejercicio. En el ejemplo se asignan las 4 plazas que quedaban por distribuir.

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Número de plazas}} = \frac{500\ 000}{10} = 50\ 000$$

$$\text{Subcociente} = \frac{\text{Cociente}}{2} = \frac{50\ 000}{2} = 25\ 000$$

| Votación partidaria | Cociente | Cifra residual |
|---------------------|----------|----------------|
| P1: 215 000 | 4 | 15 000 |
| P2: 95 000 | 1 | 45 000 = 1 |
| P3: 71 000 | 1 | 21 000 = 1 |
| P4: 45 000 | | 45 000 = 1 |
| P5: 30 000 | | 30 000 = 1 |

Paso 8

Adjudicados los puestos (por cociente y cifra residual), se definen las personas que ocuparán esas plazas a partir de las nóminas presentadas por los partidos políticos; en otras palabras, se realiza la declaratoria de elección.

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Número de plazas}} = \frac{500\ 000}{10} = 50\ 000$$

$$\text{Subcociente} = \frac{\text{Cociente}}{2} = \frac{50\ 000}{2} = 25\ 000$$

| Votación partidaria | Cociente | Cifra residual | Plazas |
|---------------------|----------|----------------|--------|
| P1: 215 000 | 4 (1-4) | | 4 |
| P2: 95 000 | 1 (5) | 1 (7) | 2 |
| P3: 71 000 | 1 (6) | 1 (10) | 2 |
| P4: 45 000 | | 1 (8) | 1 |
| P5: 30 000 | | 1 (9) | 1 |

Los números entre paréntesis corresponden al orden en el que se distribuyeron las 10 plazas disponibles.

Por último, la reelección de las diputadas y los diputados es posible, pero no de forma consecutiva, sino que deben esperar un periodo legislativo, es decir, 4 años.

Elecciones municipales

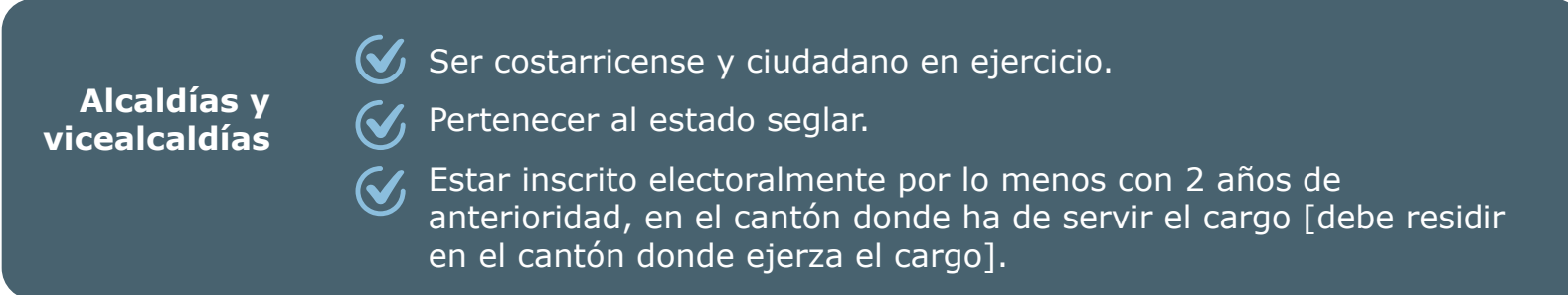
Es el proceso electoral mediante el cual elegimos a las personas que ocuparán los cargos municipales en cada cantón del país: alcaldías y vicealcaldías, regidurías, sindicaturas, concejalías, intendencias y viceintendencias.

Una diferencia importante entre las elecciones nacionales y las municipales es que en las municipales no existe la segunda vuelta o ronda electoral. Además, las personas que ocupen estos cargos podrán reelegirse de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo puesto o su suplencia hasta después de 8 años del ejercicio del cargo (Brenes, 2024).

a) Características de la elección de alcaldías y vicealcaldías

Las personas que ocupan los puestos de alcaldías tienen un papel ejecutor, gestor, administrativo y de representación legal de la municipalidad; y su primera vicealcaldía les acompaña en el desarrollo de estas funciones. El artículo 15 del Código Municipal establece los requisitos para que una persona pueda aspirar a estos cargos (figura 9).

Figura 9. Requisitos para ocupar alcaldías y vicealcaldías



Alcaldías y vicealcaldías

- ✓ Ser costarricense y ciudadano en ejercicio.
- ✓ Pertener al estado seglar.
- ✓ Estar inscrito electoralmente por lo menos con 2 años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo [debe residir en el cantón donde ejerza el cargo].

Para elegir a estas personas utilizamos el **sistema de elección por mayoría simple**, esto quiere decir que gana la persona candidata propuesta por el partido que obtuvo más votos en esa elección aunque la diferencia sea de solo un voto. En caso de **empate** en la adjudicación de estos puestos, ganará el candidato o la candidata de mayor edad.

Sobre la aplicación del principio de paridad y el mecanismo de alternancia, para el puesto de la alcaldía puede postularse una persona de cualquier sexo, pero la candidatura a primera vicealcaldía debe ser ocupada por una persona del sexo opuesto. La candidatura a segunda vicealcaldía puede ser ocupada indistintamente por una persona de cualquier sexo.

b) Características de la elección de regidurías y concejalías

Los **regidores y las regidoras** conforman el concejo municipal, que es el órgano deliberativo y de toma de decisiones de la municipalidad.

Figura 10. *Requisitos para ocupar regidurías y concejalías*

Regidurías y concejalías

- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y costarricense.
- ✓ Pertener al estado seglar.
- ✓ Haber cumplido 18 años de edad al momento de verificarse la votación respectiva.
- ✓ Estar inscrito como elector en el cantón que corresponda.
- ✓ Haber establecido su domicilio en la circunscripción cantonal en la que pretende servir, con por lo menos dos años de antelación a la fecha en la que deba realizarse la votación correspondiente [en el caso de las concejalías, el requisito de vecindad aplica al distrito correspondiente].

El Código Municipal (arts. 22 y 56) establece los requisitos para que una persona pueda ocupar una regiduría o una concejalía (figura 10). La forma o el mecanismo por el cual se eligen estos cargos es el sistema de cociente y cifra residual con barrera del subcociente. Para comprender mejor ese sistema, podemos revisar el ejemplo que se presentó en el apartado “Características de la elección de las diputaciones”, ya que es exactamente el mismo procedimiento.

En cada municipalidad el total de regidores y regidoras, tanto en propiedad como sus suplencias, se determina por ley y varía de acuerdo con la cantidad de población de cada cantón respecto del total del país (ver figura 11).

En el caso de las **concejalías**, cada distrito del país, sin importar su población, elige a 5 personas, una de las cuales ocupa la sindicatura.

Figura 11. Cantidad de regidurías según la población cantonal



Los requisitos para ocupar una sindicatura son los mismos establecidos para la regiduría (Código Municipal, art. 22), además, la persona candidata debe residir en el distrito al cual representa.

c) Características de la elección de sindicaturas

En el caso de los **síndicos o síndicas**, se elige a una persona por cada distrito del cantón, quien representa a su respectivo distrito ante el concejo municipal del cantón con voz, pero sin voto. La forma de elección de este cargo es la misma que para la alcaldía, es decir, por mayoría simple. Respecto de la paridad y la alternancia, la suplencia de este cargo debe ser ocupada por una persona del sexo opuesto al de la propietaria.

d) Características de la elección de intendencias y viceintendencias

Las **intendencias y viceintendencias** son cargos para los que aplican las mismas reglas del juego que para las alcaldías y vicealcaldías, respectivamente; y, de hecho, su función es la misma. Las intendencias junto con el concejo municipal de distrito fueron creadas en siete distritos del país que, por su lejanía respecto del distrito central del cantón al que pertenecen, han requerido de instrumentos que les permitan mayor autonomía para su desarrollo. Estos distritos son los siguientes: Peñas Blancas (San Ramón, Alajuela), Tucurrique (Jiménez, Cartago), Cervantes (Alvarado, Cartago), Colorado (Abangares, Guanacaste), Lepanto (Puntarenas, Puntarenas), Paquera (Puntarenas, Puntarenas) y Cóbano (Puntarenas, Puntarenas). Los requisitos para ocupar una intendencia son los mismos de la alcaldía (Código Municipal, art. 15); además, la persona candidata debe residir en el distrito al cual representa.

Figura 12. Esquema de gobierno municipal



2.1.2 Procesos consultivos

En estos procesos no elegimos representantes, sino que nos pronunciamos sobre un tema en particular².

Figura 13. Tipos de procesos consultivos en Costa Rica

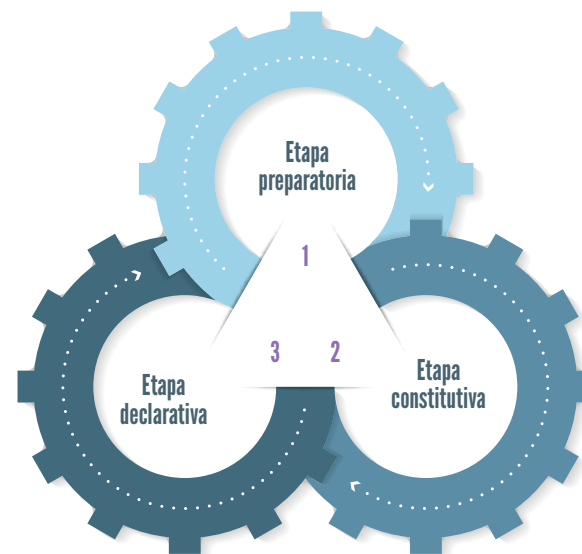


² Para más información, ver Castro, 2016 y Rivera y Robles, 2018.

2.2 Etapas del proceso electoral

En el proceso electoral se encuentran delimitadas tres etapas: la **preparatoria**, la **constitutiva** y la **declarativa**. Estas etapas involucran a organismos y agentes electorales (grupos y personas con funciones específicas) quienes deben asumir su rol y llevar a cabo sus obligaciones para que la coordinación, el apoyo y la mutua cooperación permitan el éxito del proceso electoral. Estas tres etapas funcionan como un engranaje: entrelazadas, dependientes y vinculadas.

Además, para el cumplimiento de cada una de estas etapas, el TSE activa una serie de programas electorales los cuales desarrollan acciones específicas que constituyen un insumo necesario para la ejecución o inicio de otro programa o actividad; en algunos casos desarrollan actividades de forma paralela o simultánea a fin de que se cumplan los plazos establecidos para la realización de estas etapas.



2.2.1 Etapa preparatoria

En esta etapa se desarrollan actividades que necesariamente deben completarse antes del día de las elecciones y para las cuales existen plazos establecidos.



Inscripción de partidos políticos

Crear un partido no es suficiente para participar en una elección, este debe inscribirse ante el TSE. Los partidos disponen de dos años a partir de la fecha del acta de constitución para formalizar su inscripción ante la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, pero deben hacerlo un año antes del día de la elección en la que pretendan participar.

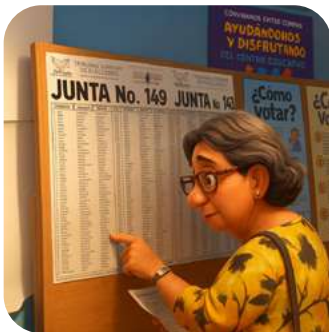
Los partidos políticos inscritos deberán renovar sus estructuras internas cada cuatro años con el objetivo de asegurar la transparencia y la representatividad. Además, este proceso busca reflejar las opiniones y necesidades de sus militantes, de esa forma se fortalece la democracia y se garantiza la participación ciudadana en los partidos políticos.



División territorial electoral

El proceso electoral, por mandato legal, debe aplicar la división territorial administrativa formulada por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, el TSE, ocho meses antes de cada elección, está facultado para dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales (**división territorial electoral**), con el propósito de procurar la mayor cercanía de las personas electoras con sus respectivos centros de votación.

El TSE también ha creado distritos electorales en centros de atención institucional (centros penitenciarios) y en hogares de larga estancia para facilitarles el voto a las personas privadas de libertad y adultas mayores, respectivamente. Cuando se realizan elecciones nacionales o referéndums también se crean distritos electorales en el extranjero para que puedan votar las personas costarricenses que se encuentren en otros países.



Elaboración del padrón electoral

El Registro Civil pone a disposición de la ciudadanía costarricense, seis meses antes de la elección, las listas provisionales de las personas electoras a fin de que puedan verificar su inclusión en el padrón electoral y su lugar de votación.

El **cierre del padrón electoral se realiza cuatro meses antes de una elección**, por lo que modificaciones como cambios de domicilio, renovación de la cédula de identidad por vencimiento o bien la solicitud de la cédula de identidad de menores de edad que cumplen 18 años antes del día de la elección deben tramitarse antes de ese cierre. Después de esta fecha, se puede solicitar la reposición de la cédula en cualquier momento, incluso el mismo día de la elección.



Convocatoria a elecciones

Cuatro meses antes de las elecciones, el TSE lleva a cabo un acto oficial con el que inicia la inscripción de candidaturas, la campaña electoral, la realización de actividades proselitistas de los partidos políticos en sitios públicos, el registro de agentes electorales, entre otros actos propios del proceso electoral.



Inscripción de candidaturas

Los partidos políticos deberán presentar las nóminas con los nombres de las candidaturas a los puestos de elección tres meses y quince días naturales antes de las votaciones.

Las agrupaciones políticas que deseen participar, individualmente o en coalición, en las elecciones nacionales o municipales, deberán haber concluido el proceso de renovación de sus órganos internos por lo menos seis meses antes de la elección correspondiente.



Actividades de campaña electoral

A partir del día de la convocatoria y hasta tres días antes de las elecciones, los partidos políticos tienen autorización para realizar su campaña por medio de propaganda, reuniones, desfiles o caravanas, manifestaciones, plazas públicas, apertura de clubes y otras propias de una campaña.



Conformación e impresión de las papeletas

Tres meses antes de las elecciones se convoca a los partidos con candidaturas debidamente inscritas al acto en el que se rifa el lugar que ocuparán en las papeletas.

Las papeletas que se requieran para llevar a cabo cualquier tipo de proceso electoral a cargo del TSE deberán imprimirse en la Imprenta Nacional (Código Electoral, art. 304). Sin embargo, en caso de ser necesario, se faculta a la institución para imprimirlas en una imprenta privada.



Participación de agentes electorales

La ciudadanía puede participar por medio de los partidos políticos (como integrantes de juntas cantonales, juntas receptoras de votos o fiscales), con el TSE (auxiliares electorales, personas encargadas de centros de votación, guías electorales o como parte del Cuerpo Nacional de Delegados), o con organizaciones no gubernamentales (personas observadoras nacionales o internacionales). Es muy importante conocer las funciones (ver figura 14) de tales agentes electorales a quienes el TSE acredita.

Figura 14. Agentes electorales y sus características más importantes



Juntas cantonales (JC)

- Se crea una en cada cantón del país, tres meses antes de las elecciones.
- Colaboran en la organización y desarrollo del proceso electoral en los cantones.
- Están integradas por personas propuestas por los partidos políticos inscritos.



Juntas receptoras de votos (JRV)

- Se encargan de la recepción del voto de las personas electoras en cada centro de votación.
- Están integradas por personas ciudadanas costarricenses propuestas por los partidos políticos inscritos.
- Se instalan tantas juntas como disponga el TSE, para cada elección, dos meses antes de las elecciones.



Fiscales

- Personas ciudadanas nombradas por los partidos políticos para que les representen y vigilen la transparencia del proceso. Destacan las personas fiscales generales que pueden estar en cualquier junta receptora de votos y fiscales de JRV que se designan para permanecer en juntas específicas.



Auxiliares electorales

- Personas ciudadanas designadas por el TSE para que colaboren con las juntas receptoras de votos e informen al TSE de cualquier incidencia que se produzca durante la votación.
- En caso de requerirse, pueden llegar a integrar la junta receptora de votos.



Encargado de centro de votación

- Son personas ciudadanas responsables de habilitar el centro, ubicar y distribuir las juntas receptoras de votos, así como velar por el cuidado de la infraestructura, equipos y materiales del centro de votación.



Guías electorales

- Son personas jóvenes voluntarias cuya misión es brindar apoyo a la ciudadanía que requiera asistencia, a personas con discapacidad y/o personas adultas mayores en los centros de votación.



Cuerpo Nacional de Delegados

- Son personas ciudadanas costarricenses, juramentadas y acreditadas por el TSE, quienes de manera voluntaria colaboran en actividades propias del proceso electoral.



Personas observadoras

- Nacionales: personas ciudadanas costarricenses propuestas por organizaciones públicas o privadas, acreditadas por el TSE con el fin de observar el proceso electoral y dar fe de que se desarrolla de acuerdo con la normativa establecida.
- Internacionales: personas representantes de organismos internacionales, acreditadas por el TSE, quienes dan fe de que el proceso electoral se desarrolla de acuerdo con las normas establecidas.



Veda electoral

Desde el 16 de diciembre del año anterior al de la celebración de las elecciones hasta el primero de enero del año electoral, se suspende la difusión de propaganda en medios de comunicación, la celebración de reuniones y otras actividades de divulgación en vías o lugares públicos durante el periodo de navidad y fin de año.



Distribución de material electoral

El material electoral debe ser enviado a las juntas cantonales (una en cada cantón) quince días antes del día de la elección para que estas lo distribuyan a las juntas receptoras de votos ocho días naturales antes de la elección. Queda a discreción del TSE especificar, vía reglamento, lo que considere como material y documentación electoral para cada proceso.



Encuestas y sondeos

Desde la convocatoria a elecciones y hasta tres días antes de la elección se pueden difundir los resultados de encuestas y sondeos de opinión.



Votante Informado

A partir de la convocatoria a elecciones, el TSE lleva a cabo el Proyecto **Votante Informado**, que pone a disposición de la ciudadanía información de todas las personas candidatas y de sus propuestas de trabajo, e información relevante sobre el proceso electoral, como por ejemplo, el lugar exacto donde le corresponde votar a cada persona electora. La información se difunde por medio de debates televisivos, una app, programas de radio, en la página web del TSE y publicaciones en prensa.

2.2.2 Etapa constitutiva

En esta etapa se ubican todas las actividades relativas al proceso de emisión del sufragio y cierre de la votación en las juntas receptoras de votos (JRV), ya que corresponde al desarrollo de las tareas del día de las elecciones o “día E”.

El día E, quien se encarga de habilitar el centro de votación y de velar por el cuidado de su infraestructura, equipos y materiales es la **persona encargada del centro de votación**, la cual preferiblemente forma parte del personal docente o administrativo que trabaja en los centros de votación.

Las juntas receptoras de votos (JRV) inician su labor antes de las 06:00 horas, pues deben preparar el aula o recinto de votación y llenar el acta de apertura de la votación. Las JRV abren a las 06:00 horas en punto y trabajan de forma continua hasta las 18:00 horas. Para las JRV que se ubican en el extranjero el horario varía según lo establezca el TSE vía reglamento.

Con el propósito de que la persona ciudadana vote con transparencia y de manera ágil, se capacita a quienes integran las juntas receptoras de votos para que tomen en cuenta el siguiente procedimiento de votación:

Paso 1

Revisión del listado de personas electoras. Al llegar al centro de votación, la persona electora localiza la junta receptora de votos donde le corresponde votar; afuera de esa junta se encuentra la *lista de electores* en la cual debe verificar que estén su nombre y su número de cédula correctos. Junto al nombre aparece el número de elector o electora, el cual, si lo desea, puede memorizar para comunicarlo a las personas integrantes de la junta receptora de votos y facilitarles su ubicación en el padrón registro.

.....



**Paso
2**

Identificación de la persona electora. La persona electora debe presentar su cédula de identidad en la junta receptora de votos donde le corresponde votar. Quienes integran la junta deben verificar su inscripción en esa junta receptora de votos, es decir, que la persona electora aparezca en el padrón registro y que su cédula esté en buen estado, vigente o con no más de doce meses de vencimiento a la fecha de la elección; en caso contrario, no podrá votar. Ningún otro documento tiene validez para emitir el voto.



**Paso
3**

Firma del padrón registro. La persona electora deberá firmar el padrón registro, para ello quienes integran la junta utilizarán la *guía para firma* a fin de asegurar que la firma se registre en el espacio donde corresponde. El padrón registro incluye la fotografía de la persona electora, lo que facilita a quienes integran la junta receptora de votos la verificación de la identidad. También, deben corroborar que la firma sea igual a la que aparece registrada en su cédula de identidad.



**Paso
4**

Firma y entrega de las papeletas a la persona electora. Después de la firma de la persona electora en el padrón registro, quienes integran la JRV desprenden la papeleta del talón respectivo y la firman al dorso en el espacio correspondiente. Posteriormente, debe realizarse la guía de doblez de la papeleta, la cual se entrega abierta para que la persona electora pueda verificar que el frente de la papeleta (donde se ubica la información de los partidos políticos) no tiene ninguna marca.



Asimismo, se le señala a la persona electora el tiempo del cual dispone para marcar las papeletas a fin de que no cause la anulación de su voto. No obstante, en los casos de personas con discapacidad o adultas mayores, la JRV debe conceder el tiempo prudencial para que puedan emitir su voto. A su vez, se les comunica a las personas electoras la prohibición del uso de dispositivos electrónicos dentro del recinto secreto, como cámaras y celulares.

Entregadas las papeletas, la JRV marca la opción "SÍ" en la casilla VOTÓ contiguo al espacio para firmar.

Paso
5

Emisión del voto. Cuando ya tiene sus papeletas, la persona electora se desplaza al recinto secreto en donde marcará la casilla correspondiente al partido político de su elección. Para votar contará con un crayón de seguridad que no se borra ni deja mancha con el propósito de evitar una posible anulación del voto. Antes de salir del recinto secreto, la persona electora debe doblar las papeletas siguiendo la guía de doblez realizada por quienes integran la JRV, de manera que no muestre su voto y que las firmas de las personas integrantes queden visibles.



El TSE procura que todas las personas electoras puedan ejercer un voto secreto y de forma autónoma, por lo que pone a su disposición una serie de productos de apoyo que facilitan la emisión del voto, tales como: lupa plana, mampara móvil, fichas de comunicación, cobertor de crayón, guía para firma y plantillas (antideslizante y braille). De igual manera, toma las previsiones necesarias con el propósito de posibilitar la emisión del voto de las personas que tengan dificultades para hacerlo de forma autónoma, lo cual debe ser valorado por quienes integran la JRV, y pone a disposición de dicha población el voto asistido y el voto público (figura 15).

Figura 15. *Formas de voto: asistido y público*



Voto asistido

A la persona que no pueda votar de forma autónoma y en secreto, se le permite ingresar al recinto de votación acompañada de una persona costarricense mayor de edad, de su confianza, con su cédula al día y en buen estado, quien votará según la voluntad de la persona electora.



Voto público

La persona que lo requiera puede votar de forma pública ante la JRV, siempre y cuando manifieste ese deseo debido a sus condiciones. En este caso, la persona presidenta de la JRV marca la papeleta según la preferencia de la persona electora.

Paso 6

Depósito de las papeletas en las urnas respectivas.

La persona electora sale del recinto secreto y quienes integran la junta receptora de votos le indican que deposite las papeletas de forma tal que puedan ver las firmas. Emitido su voto y depositadas las papeletas, la persona electora se retira del recinto de votación.



Una vez que se cierra la JRV, a las 18:00 horas en punto, inicia el conteo definitivo que realiza cada junta. Se deben considerar las disposiciones que se muestran en la figura 16 en cuanto a la validez y nulidad de los votos.

Figura 16. Validez y nulidad del voto, según lo dispuesto por el Código Electoral (arts. 193 y 194)

Votos válidos

Los votos que manifiesten claramente la voluntad de la persona electora.



Votos nulos

- Los emitidos en papeletas o medios no oficiales.
- Los recibidos fuera del tiempo y local determinados.
- Los marcados a favor de dos o más partidos políticos.
- Los que revelen claramente la identidad de la persona votante.
- Los que no permitan establecer con certeza cuál fue la voluntad de la persona votante.
- Cuando una persona electora después de haber votado muestre deliberadamente la papeleta con su voto.
- Cuando sean retenidos y anulados por haberse vencido el tiempo para votar.



Finalizado el conteo, se llena el *acta de cierre y resultado de la votación* a fin de transmitir resultados (comunicación a la sede central del TSE de los resultados de la votación de cada JRV) y empacar el material electoral con el propósito de que se remita al TSE lo antes posible.

Esta transmisión de datos es muy importante ya que la misma noche de las elecciones el TSE comunica los resultados preliminares a la ciudadanía mediante un acto oficial.

2.2.3 Etapa declarativa

La última etapa del proceso electoral comienza con el escrutinio definitivo realizado por el Tribunal Supremo de Elecciones, seguido de la declaratoria de elección y la entrega de credenciales.

Escrutinio definitivo

Este es un proceso de revisión que se fundamenta en el resultado del conteo final y asignación de los votos realizado por las juntas receptoras de votos. Es importante señalar que el TSE solo llevará a cabo un recuento de los votos en situaciones excepcionales, lo que realza la importancia de la precisión y la transparencia en el manejo de los resultados electorales.

Entonces, ¿cuándo se hace un recuento de votos? El artículo 197 del Código Electoral establece las razones por las cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos:



- a) Tratándose de juntas receptoras de votos contra cuyos resultados se presenten apelaciones o demandas de nulidad admisibles y esa diligencia a juicio del TSE sea necesaria para su resolución.
- b) Cuando los resultados de una junta sean manifiestamente inconsistentes³ o existan errores materiales evidentes en las actas.

³ Para el TSE, citado por Matarrita (2003, pág. 19.), una inconsistencia ocurre cuando "la sumatoria de votos válidamente emitidos, nulos, en blanco y de papeletas sobrantes, sea mayor o menor al número de votos; la información consignada en el padrón registro y otra eventual constancia de resultados no sea coincidente; los valores expresados numéricamente en esos documentos difieran de los registrados en palabras; se registren votos a favor de agrupaciones que no intervienen en la circunscripción de que se trate; y otros de similar gravedad a juicio del Tribunal" (Resolución 5721-E8-2009).

- c) Cuando, al momento del escrutinio preliminar, no estén presentes al menos tres miembros partidarios, salvo el caso en que estando dos de ellos se encuentren acompañados del auxiliar electoral y así conste en el padrón registro, independientemente de si fungen o no como integrantes de la junta receptora de votos.
- d) Respecto de las juntas receptoras de votos en las que se extravíe el padrón registro, no se haya utilizado o que consten en él observaciones que ameriten el recuento.
- e) Tratándose de la **papeleta presidencial**, cuando la totalización del cómputo hecho por las juntas receptoras de votos arroje una **diferencia de dos puntos porcentuales o menos**, ya sea entre la nómina más votada y la que ocupa el segundo lugar, o entre esta y la tercera nómina más votada, de ser necesaria una segunda vuelta electoral.
- f) Tratándose de la **papeleta de diputaciones** a la Asamblea Legislativa, el TSE, previo a iniciar el escrutinio definitivo de los votos, hará una aplicación preliminar de la fórmula electoral y, cuando esta arroje una **diferencia de quinientos votos o menos**, entre la lista de un partido político y otro que determine la asignación de una diputación a la Asamblea Legislativa. En dichos casos, se procederá al recuento total del material electoral de todas las juntas receptoras de votos de esa provincia.
- g) Tratándose de la **papeleta de alcaldías**, cuando la totalización del cómputo hecho por las juntas receptoras de votos arroje una **diferencia de dos puntos porcentuales o menos**, ya sea entre la nómina más votada y la que ocupa el segundo lugar.
- h) Tratándose de la **papeleta de regidurías**, el TSE, previo a iniciar el escrutinio definitivo de los votos, hará una aplicación preliminar de la fórmula electoral y cuando esta arroje una **diferencia de ciento cincuenta votos o menos**, entre la lista de un partido político y otro que determine la asignación de una regiduría al concejo municipal del cantón respectivo.
- i) Tratándose de la **papeleta de sindicaturas**, cuando la totalización del cómputo hecho por las juntas receptoras de votos arroje una **diferencia de dos puntos porcentuales o menos**, entre la nómina más votada y la que ocupa el segundo lugar.

Finalmente, el escrutinio cuenta con plazos de conclusión que dependen de los cargos que se eligen. Para la presidencia y vicepresidencias de la república, el escrutinio debe concluir dentro de los 30 días siguientes a

la fecha de la votación. En cuanto a los otros cargos de elección popular, el plazo es de 60 días después de la votación. Estas disposiciones están reguladas en el artículo 198 del Código Electoral que asegura, una vez más, la transparencia y la confianza en el proceso electoral.

Adjudicación de plazas y declaratoria de elección

Conforme se adelantó en el apartado 1.2 (Fórmula electoral), en Costa Rica se utilizan diversos sistemas de adjudicación de plazas, los cuales varían de acuerdo con el tipo de elección. Así, en la elección para los puestos de presidencia y vicepresidencias de la república, se utiliza el sistema de mayoría relativa con una barrera del 40% del número total de sufragios válidamente emitidos. De no superarse ese umbral, se recurre a una segunda vuelta donde la elección se define por mayoría simple.

Por otra parte, para las diputaciones, las regidurías y concejalías municipales, el sistema de adjudicación que se implementa es el denominado sistema de cociente y cifra residual con barrera del subcociente. Para las alcaldías, vicealcaldías, intendencias, viceintendencias y sindicaturas utilizamos el sistema de elección por mayoría simple. Realizada la adjudicación de plazas, el TSE lleva a cabo la declaratoria definitiva de elección.

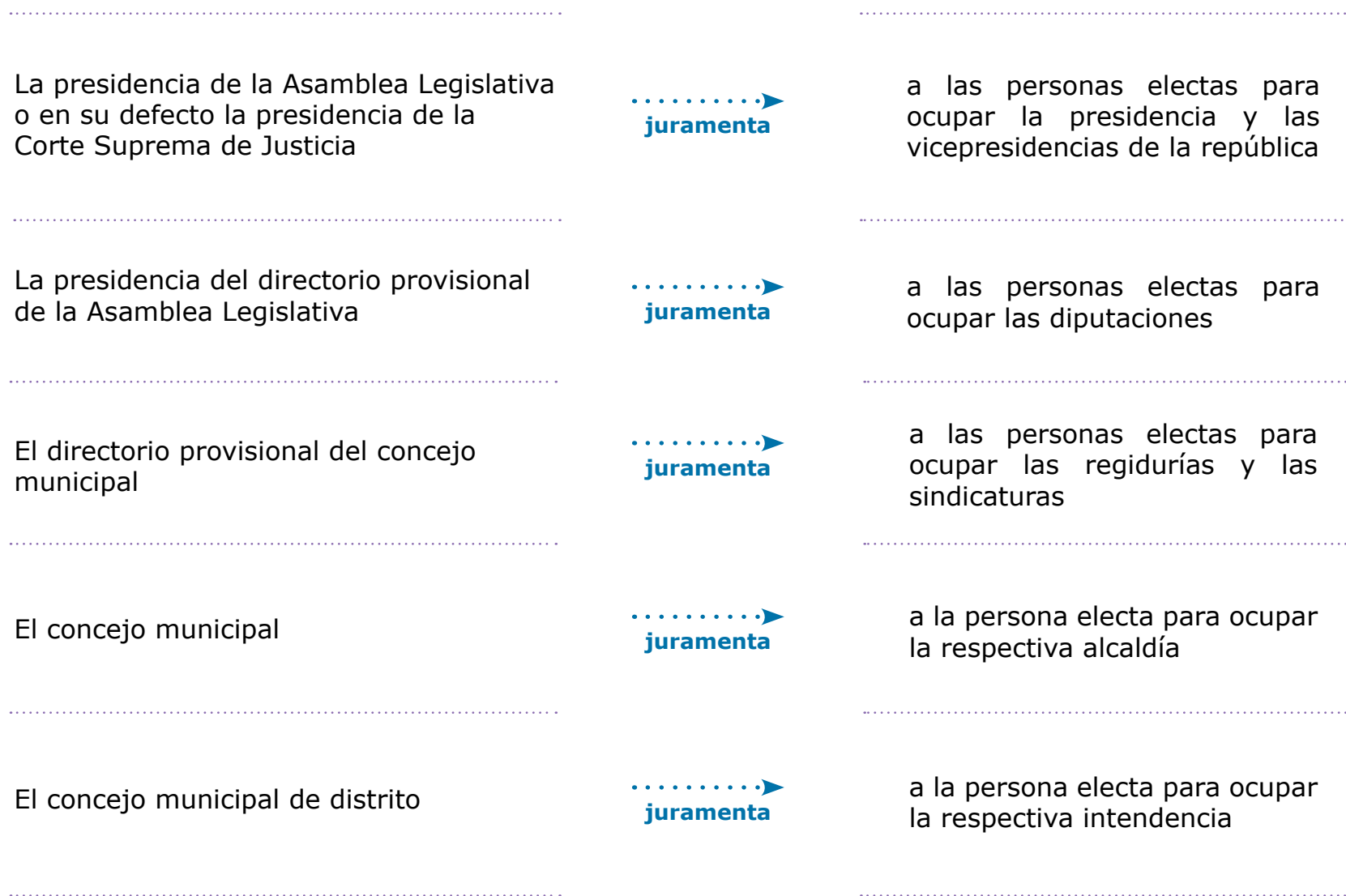
Entrega de credenciales

El TSE efectúa un acto protocolario en el cual se entregan las credenciales a las personas electas de acuerdo con la declaratoria definitiva de elección. Es importante resaltar que este acto no se refiere a la juramentación de las personas electas, sino únicamente a la entrega de las credenciales con las cuales el TSE les adjudica a aquellas el derecho a tomar posesión del cargo para el cual fueron popularmente electas.

Posteriormente, en el tiempo y lugar establecido, se lleva a cabo la juramentación de las personas electas; la figura 17 muestra quiénes son responsables de la juramentación según el cargo electo.



Figura 17. Esquema de juramentación de las personas electas popularmente



3. Mecanismos de resguardo de los derechos político-electorales⁴

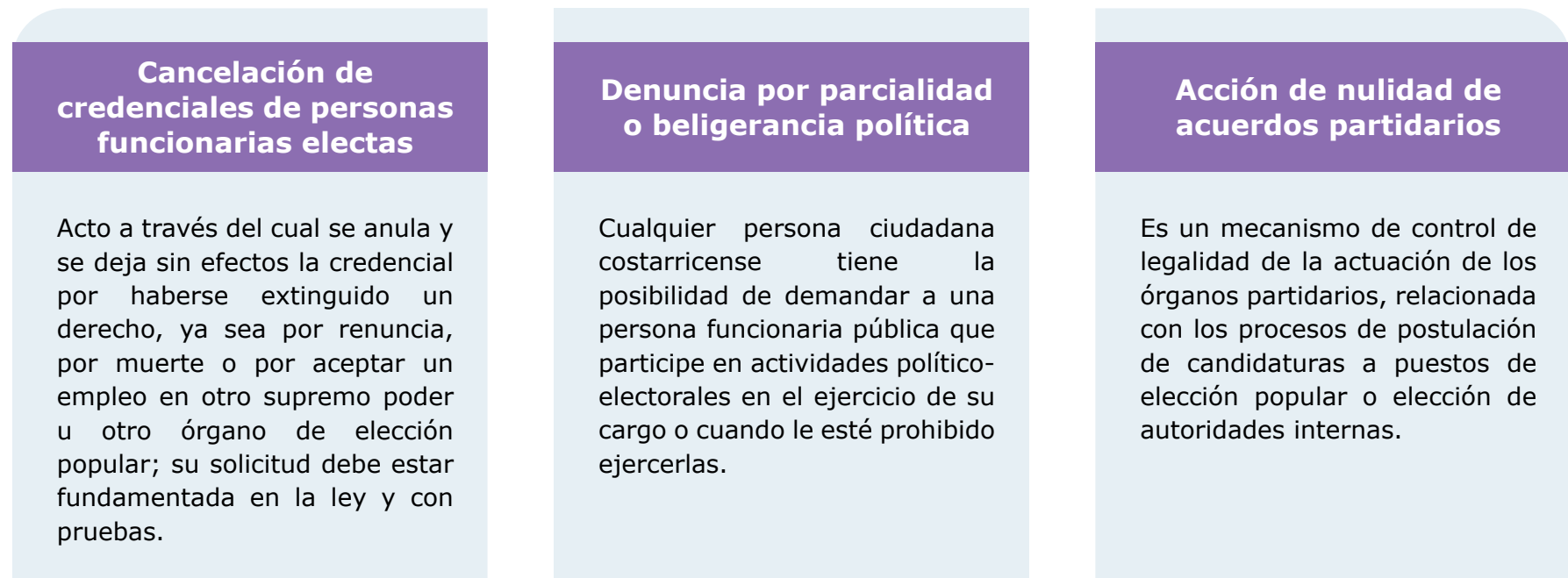
En Costa Rica, el sistema electoral garantiza que todas las personas ciudadanas tengan la oportunidad de ejercer su derecho al voto y participar en la vida política del país. Por lo tanto, existen mecanismos legales destinados a proteger los derechos político-electorales y asegurar que las elecciones se realicen, de principio a fin, de manera justa. Estos mecanismos son el recurso de amparo electoral, el recurso de apelación electoral y la demanda de nulidad relativa a resultados electorales (figura 18). También, existen otros mecanismos que abordan diferentes aspectos de la integridad del sistema electoral y el comportamiento de los actores involucrados: autoridades electas y partidos políticos. Estos incluyen la cancelación de credenciales de personas funcionarias electas, las denuncias por parcialidad o beligerancia política y la acción de nulidad de acuerdos partidarios (figura 19).

Figura 18. Recursos de amparo electoral, apelación electoral y demanda de nulidad relativa a resultados electorales

| Recurso de amparo electoral | Recurso de apelación electoral | Demanda de nulidad relativa a resultados electorales |
|--|---|---|
| <p>Garantiza la protección de nuestros derechos político-electorales cuando una acción u omisión viole o amenace violar esos derechos.</p> <p>El plazo para interponerlo es de dos meses desde que se lesiona el derecho que se reclama.</p> | <p>Se presenta contra los actos que en materia electoral dicten el Registro Electoral, las juntas electorales, las personas responsables de autorizar actividades en lugares públicos, las delegaciones cantonales de policía, personas funcionarias y agentes electorales.</p> <p>Debe interponerse dentro del tercer día y ante la instancia que dictó el acto recurrido. Cuando se trate de juntas electorales, será directamente ante el TSE.</p> | <p>Permite a las personas demandar a las juntas electorales cuando se tiene prueba de un vicio en los resultados electorales.</p> <p>Se presenta dentro de los tres días contados a partir del día en que se entrega la documentación a escrutar.</p> |

⁴ Para ampliar, ver Sobrado, 2018.

Figura 19. *Cancelación de credenciales, denuncia por parcialidad y nulidad de acuerdos partidarios*



En conclusión, los esfuerzos del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) para asegurar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales son fundamentales para el desarrollo de una democracia sólida en Costa Rica. La participación de la ciudadanía es un pilar esencial en este proceso, ya que permite no solo la defensa de nuestros derechos, sino también la construcción colectiva de un país más justo y equitativo.

Referencias

Brenes Villalobos, L. D. (2024). *Sistema electoral costarricense. Diccionario de conceptos claves (tercera edición)*. Editorial IFED-TSE.

Brenes Villalobos, L. D. y González Fernández, D. (2018) *¿Cómo se elige la Asamblea Legislativa en Costa Rica?* (serie Para entender, cuaderno 2). Editorial IFED-TSE.

Cambronero Torres, A. (2023). *El principio de paridad y el mecanismo de alternancia en el sistema electoral costarricense* (serie Para entender, cuaderno 17). Editorial IFED-TSE.

Castro Ávila, M. (2016). *Participación ciudadana en democracia: espacios y mecanismos* (fascículo educativo). Editorial IFED-TSE.

Código Electoral [CE]. Ley 8765 de 2009. 2 de setiembre de 2009 (Costa Rica).

Código Municipal. Ley 7794 de 1998. 18 de mayo de 1998 (Costa Rica).

Constitución Política de la República de Costa Rica. 7 de noviembre de 1949 (Costa Rica).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017). *Diccionario Electoral* (tercera edición). Serie: Elecciones y Democracia. Centro de Asesoría y Promoción Electoral.

Matarrita Arroyo, M. (2023). *El escrutinio de votos en Costa Rica* (serie Para entender, cuaderno 16). Editorial IFED-TSE.

Rivera Sánchez, J. L. y Robles Leal, A. J. (2022). *Los mecanismos de la democracia directa en Costa Rica* (serie Para entender, cuaderno 14). Editorial IFED-TSE.

Sobrado González, L. A. (2018). *El Tribunal Supremo de Elecciones y la justicia electoral* (serie Para entender, cuaderno 3). Editorial IFED-TSE.

Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (2009). Resolución n.º 5721-E8-2009; 18 de diciembre de 2009.

Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (2010). Resolución nº 6599-E8-2010; 1 de noviembre de 2010.





Descargue el
fascículo digital
escaneando
el QR.

ISBN: 978-9930-521-92-2



San José, Costa Rica. Avenida 3, 50 mts oeste del Tribunal Supremo de Elecciones.
Apartado 2163-1000 • Tel/fax: 2287 5870 • Correo electrónico: ifed@tse.go.cr
www.tse.go.cr